



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-013393

Lima, 15 de marzo de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0318-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 883-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES REJU E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACIÓN DE SEVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL,  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIA** : ARCHIVO

**VISTOS:** La Resolución Subdirectoral N° 0453-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2018, la Resolución Directoral N° 2050-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto del 2018, la Resolución N° 124-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 6 de marzo de 2019 y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1272 se incorporó diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **LPAG**), entre ellos, el Artículo 237-A, el cual posteriormente fue modificado con el Decreto Legislativo N° 1452.
2. El Numeral 1 del Artículo 237-A° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación<sup>2</sup>.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0453-2018-OEFA/DFAI/SFEM emitida el 28 de febrero del 2018 y notificada el 6 de marzo de 2018<sup>3</sup>, se inició el PAS contra INVERSIONES REJU E.I.R.L.(en adelante, el **administrado**), por lo tanto, el plazo para resolver el procedimiento fue hasta el 6 de diciembre de 2018.
4. El 19 de abril de 2017<sup>4</sup>, el administrado presentó sus descargos al presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
5. El 11 de julio de 2018<sup>5</sup>, se notificó al administrado, el Informe Final de Instrucción

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20518662075.

<sup>2</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452**

**“Artículo 237-A. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.  
(...)”*

<sup>3</sup> Cedula de notificación 510-2018. Folio 20 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 27 al 38 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 52 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 948-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>6</sup> de fecha 20 de junio de 2018(en adelante, **Informe Final Instrucción**).

6. Cabe indicar que el administrado no ha presentado escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado en el domicilio señalado.
7. Con fecha 29 de agosto de 2018, se emitió la Resolución Directoral N° 2050-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**) notificada el 12 de agosto de 2018.
8. Posteriormente, a través de la Resolución N° 124-2019-OEFA/TFA-SMEPIM el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) declaró fundada la queja presentada por el administrado, considerando que se ha efectuado incorrectamente la notificación de la Resolución Directoral, por lo que declara la nulidad de dicha actuación.
9. En ese sentido, al no haberse notificado válidamente la Resolución Directoral, se verifica el exceso del plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para resolver el presente PAS.
10. Por ello, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 237-A° de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS<sup>7</sup>.
11. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 237-A° de la LPAG<sup>8</sup>, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

---

<sup>6</sup> Folios 44 al 51 del Expediente.

<sup>7</sup> **Ley N° 27444.Ley del Procedimiento Administrativo 16357General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452**

**“Artículo 237-A. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

(...)”

<sup>8</sup> **Ley N° 27444.Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452**

**“Artículo 237-A. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

(...)

4.En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

(...)”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **INVERSIONES REJU E.I.R.L.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**

*RMC/eah/aby/lcm*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04033218"



04033218